



Dip. Alberto Martínez Urincho



Ciudad de México, a los 08 días de septiembre de 2026

**DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS, PRESIDENTA
DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA.**

P R E S E N T E.

Quien suscribe, **Alberto Martínez Urincho**, persona diputada integrante del Grupo Parlamentario de Morena en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4° fracción XXI y 12 fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5, fracción I, 79 fracción VI, 82, 95, fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permito presentar la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un Artículo 3 Bis a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en materia de fortalecimiento de su Tribuna en el combate a la corrupción**, al tenor de lo siguiente:

I. Denominación del proyecto de ley o decreto;

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un Artículo 3 Bis a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en materia de fortalecimiento de su Tribunal en el combate a la corrupción.

II. Objetivo de la propuesta;

Fortalecer al Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México en el combate a la corrupción.

III. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver y la solución que se propone;

Impulsar esta reforma es importante porque obliga al Tribunal a denunciar la corrupción de forma automática, cerrando espacios de impunidad y agilizando las investigaciones contra servidores públicos infractores. Actualmente, si un magistrado detecta un desvío o falta grave durante un juicio administrativo, el aviso a las autoridades fiscalizadoras no siempre es inmediato ni sistemático.

IV. Argumentos que la sustentan;

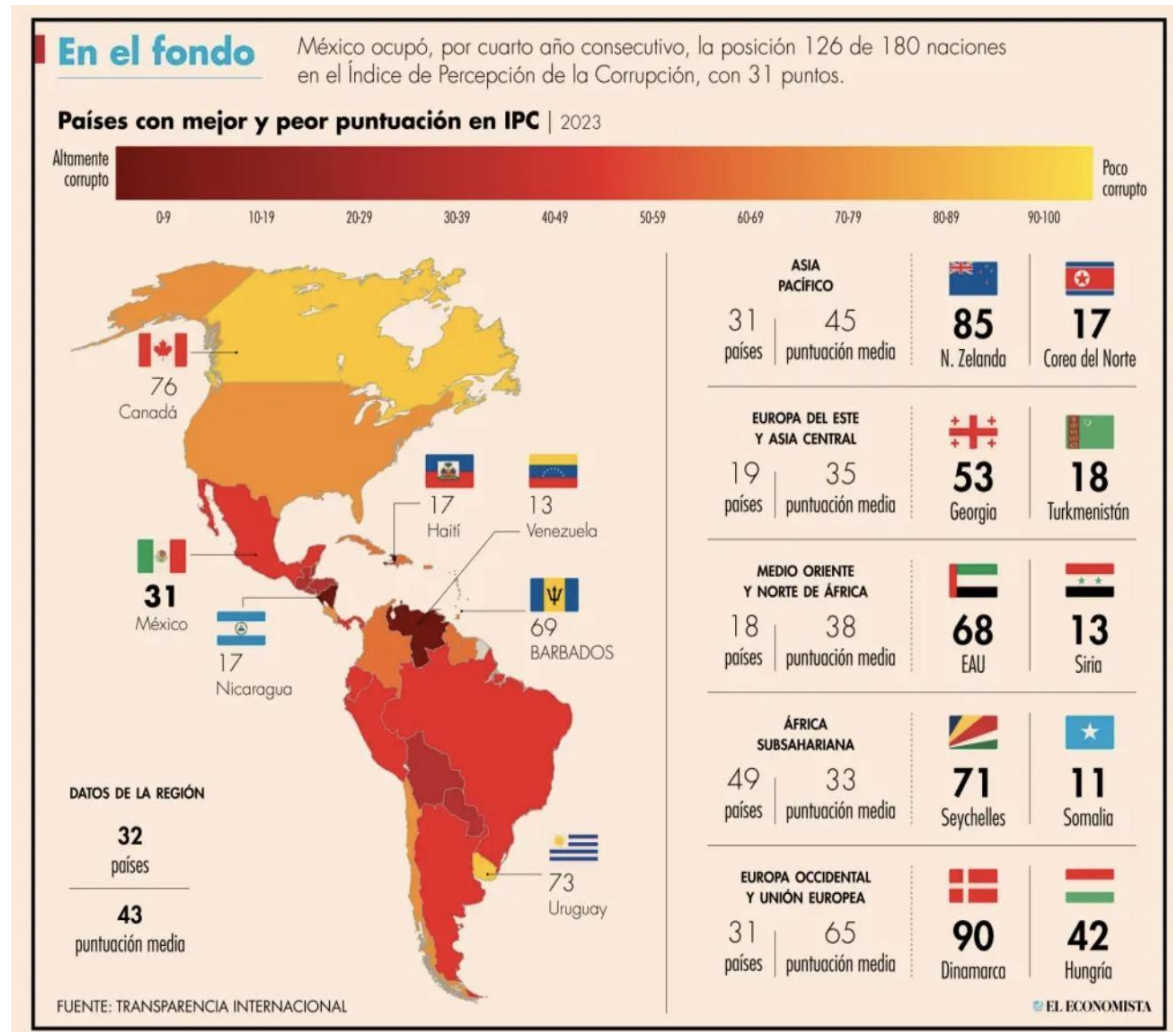
1. La corrupción se define como el abuso del poder encomendado para beneficio privado.
2. La corrupción es un problema estructural grave impulsado por la impunidad, la debilidad de la justicia y el abuso de poder. Afecta la economía, la seguridad y la confianza de la gente en el gobierno.
3. “La corrupción tiene efectos perjudiciales para el desarrollo sostenible en todos los países y su coste es abrumador. Este fenómeno se lleva más del 5% del PIB mundial. De los aproximadamente 13 billones de dólares de gasto público mundial, **hasta el 25% se pierde a causa de la corrupción.**”



Dip. Alberto Martínez Urincho



Un coste que no se limita únicamente a un aspecto financiero, sino que también contribuye a empeorar múltiples facetas colectivas como favorecer la pérdida de recursos naturales, exacerbar la pobreza y la desigualdad, erosionar la confianza y la cohesión social y socava la estabilidad económica y política.



A todas estas facetas, las mujeres, los pobres y los grupos vulnerables son los más afectados por la corrupción y que, cuando nos encontramos a la mitad de implementar la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, urge acelerar la implementación de los Objetivos, un desafío que se interpone en nuestro camino.”¹

Asimismo, el costo total de la corrupción en México durante 2025 ascendió a 17 mil 707.4 millones de pesos, lo que equivale a un promedio de 3 mil 865 pesos por persona afectada, según la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) del INEGI.²

¹ Ver: <https://www.un.org/es/desa/el-25-del-gasto-publico-mundial-se-pierde-en-corrupcion>, 2 de agosto de 2026.

² Ver: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2026/encig/ENCIG2025_CP.pdf, 2 de agosto de 2026.



Dip. Alberto Martínez Urincho



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

4. Las medidas fundamentales para combatir la corrupción consisten en fortalecer la transparencia institucional, eliminar el secreto financiero, proteger a los denunciantes y automatizar la fiscalización del dinero público. A nivel gubernamental, la lucha contra este problema requiere de una estrategia integral basada en marcos legales estrictos y herramientas digitales de control.³
5. El Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México es fundamental porque defiende a los ciudadanos frente a los abusos del gobierno local, vigila que las autoridades cumplan la ley y combate la corrupción.

Sus funciones Principales son:

- a) **Defensa ciudadana:** Resuelve los problemas entre las personas y las oficinas de la ciudad o alcaldías cuando un acto de autoridad afecta sus bienes o derechos.
 - b) **Combate a la corrupción:** Castiga las faltas graves de los trabajadores del gobierno y de particulares que hacen negocios indebidos con el Estado.
 - c) **Equilibrio legal:** Da seguridad a los habitantes al asegurar que el gobierno actúe de forma justa y bajo las reglas establecidas.
6. Impulsar esta reforma es importante porque obliga al Tribunal a denunciar la corrupción de forma automática, cerrando espacios de impunidad y agilizando las investigaciones contra servidores públicos infractores. Actualmente, si un magistrado detecta un desvío o falta grave durante un juicio administrativo, el aviso a las autoridades fiscalizadoras no siempre es inmediato ni sistemático.
7. **Beneficios clave de la reforma:**
- a) **Combate directo a la impunidad:** Automatiza el traslado de pruebas de corrupción a los órganos de control.
 - b) **Coordinación institucional obligatoria:** Rompe el aislamiento entre el Tribunal y la Secretaría de la Contraloría General.
 - c) **Celeridad en las investigaciones:** El envío "de oficio" elimina trámites burocráticos y pérdidas de tiempo.
 - d) **Rendición de cuentas bidireccional:** El órgano de control queda obligado a informar al Tribunal sobre el avance del caso.
 - e) **Efecto disuasorio:** Eleva el riesgo de sanción para los servidores públicos que cometan faltas.

V. Perspectiva de género;

De conformidad con la Guía para la Incorporación de la perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México⁴, donde se señala que:

“La perspectiva de género tiene entre sus objetivos, erradicar las diversas causas que llevan a las circunstancias opresoras en las que desde siempre hemos tenido que desarrollarnos las mujeres por la simple razón de serlo, y con esta afirmación, no intento menospreciar el género, pero sí anteponer nuestra condición de personas sujetas de derechos, sin que para el ejercicio de ellos medie alguna otra característica, lo cual resulta ser una aspiración que sigue sin cumplirse en ningún ámbito de la vida en sociedad.”

³ Ver: <https://www.opengovpartnership.org/es/actions-for-strong-anti-corruption-efforts/>, 2 de agosto de 2026.

⁴ Ver: <https://genero.congresocdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2019/12/Gui%CC%81a-para-la-Incorporacio%CC%81n-de-la-perspectiva-de-ge%CC%81nero-en-el-trabajo-legislativo-del-Congreso-de-la-Ciudad-de-Me%CC%81xico-2.pdf>, 3 de julio de 2022.



Dip. Alberto Martínez Urincho



En tal sentido, el presente instrumento legislativo utiliza un lenguaje incluyente y no sexista; que no discrimina, excluye, invisibiliza o estereotipa a las mujeres.

VI. Cuadro comparativo.

LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Texto Viegente	LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Texto propuesto
(Sin correlativo)	Artículo 3 Bis- Cuando de las resoluciones o sentencias emitidas por el Tribunal se adviertan hechos o indicios que hagan presumir la comisión de faltas administrativas o actos de corrupción por parte de personas servidoras públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México, el Pleno o la Sala competente deberá remitir de oficio copia certificada de las constancias respectivas a la Secretaría de la Contraloría General o al Órgano Interno de Control que corresponda. Lo anterior, con el objeto de que la autoridad de control interno, en el ámbito de sus atribuciones, y en su caso, inicie la investigación, según sea el caso, y actúe conforme a derecho para el esclarecimiento de los posibles actos de corrupción, informando al Tribunal sobre el inicio del procedimiento respectivo. Transitorios Primero.- Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para sus promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México Segundo.- - El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

VII. Ordenamientos a modificar;



Dip. Alberto Martínez Urincho



Se adiciona un Artículo 3 Bis a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en materia de fortalecimiento de su Tribunal en el combate a la corrupción.

VIII. Texto normativo propuesto;

ÚNICO.- Se adiciona un Artículo 3 Bis a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 3 Bis- Cuando de las resoluciones o sentencias emitidas por el Tribunal se adviertan hechos o indicios que hagan presumir la comisión de faltas administrativas o actos de corrupción por parte de personas servidoras públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México, el Pleno o la Sala competente deberá remitir de oficio copia certificada de las constancias respectivas a la Secretaría de la Contraloría General o al Órgano Interno de Control que corresponda.

Lo anterior, con el objeto de que la autoridad de control interno, en el ámbito de sus atribuciones, y en su caso, inicie la investigación, según sea el caso, y actúe conforme a derecho para el esclarecimiento de los posibles actos de corrupción, informando al Tribunal sobre el inicio del procedimiento respectivo.

Transitorios

Primero.- Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para sus promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México

Segundo.- El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

IX. Lugar, fecha, nombre y rúbrica de quienes la propongan.

Ciudad de México, a 08 de septiembre de 2026

Suscribe,

Alberto Martínez Urincho

Diputado Alberto Martínez Urincho.